

549.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE VETERINARIA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA. (INIA)

En la ciudad de Montevideo, el día... 31. de Mayo. de 1995.....

POR UNA PARTE: la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por el Decano de la Facultad de Veterinaria, Dr. Leonardo Pesce, y POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, en adelante I.N.I.A., representado por su Presidente Sr. Juan P. Hounie, en el marco del Convenio Básico de Cooperación firmado entre la U.R. y el I.N.I.A. de fecha, con el objetivo de potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, ACUERDAN celebrar un convenio específico de cooperación entre el I.N.I.A. y la Facultad de Veterinaria, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El I.N.I.A. y la Facultad de Veterinaria elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas, proyectos de cooperación y convenios de vinculación tecnológica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

SEGUNDA: Los acuerdos complementarios a que se refiere la cláusula anterior, serán suscritos por el I.N.I.A. y la Facultad de Veterinaria previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones existentes.

TERCERA: Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Coordinadora integrada por dos representantes de la Facultad de Veterinaria y dos representantes del I.N.I.A. designados por las autoridades de dichas Instituciones.

CUARTA: Serán responsabilidades de la Comisión Coordinadora:

- a) proponer, coordinar y organizar los programas, proyectos y convenios de vinculación tecnológica que se desarrollen en el marco de este acuerdo.
- b) asesorar a las autoridades de ambas Instituciones sobre el interés, viabilidad, costo y financiación de los proyectos, programas y convenios propuestos.
- c) realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades referidas al presente convenio
- d) evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos, informando de ello a ambas instituciones.

QUINTA: Cuando la realización de un proyecto o convenio de vinculación tecnológica pueda aportar beneficios materiales provenientes de servicios, patentes u otros orígenes, ambas instituciones acordarán previamente su distribución y destino de acuerdo a las normas vigentes en la materia.




República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTA: La planificación y ejecución de cada proyecto se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones.


SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Facultad de Veterinaria


DR. LEONARDO PESCE
D E C A N O

Por el I.N.I.A.


SR. JUAN P. HOUNIE
PRESIDENTE

